000370/2024

Comodoro Rivadavia, 01 de agosto de 2024.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"H., J. S. c/ S. C. P. L. s/ EJECUCION DE SENTENCIA (HONORARIOS)", Expte. N° 370/2024,** venidos de la Oficina de Gestión Unificada del Fuero Civil y Comercial (Expte. N° 300/2023).

La Dra. P. R. H. (ID 1558127) señala que en la S.I. N° 353/2024 se ha incurrido en un error al consignar su apellido en el párrafo quinto del inciso 11 de los considerando en cuanto dice "H." cuando debió decir "H.". Solicita se corrija el error cometido.

Respecto de la admisibilidad formal del recurso, surge que éste ha sido presentado en tiempo y forma, por lo que habrá de analizarse a continuación su admisibilidad material.

De las constancias de la causa, surge que efectivamente en el punto II) de los considerandos se consignó de modo incorrecto el apellido de la letrada.

Con fundamento en las facultades otorgadas por los arts. 36 inc 3° y 168 inc 2° del CPCCH, y en uso de las mismas, corresponde dictar aclaratoria y subsanar el error material en que se ha incurrido al consignar el apellido de la abogada patrocinante del perito J. S. H., en el párrafo sexto de los considerandos de la sentencia interlocutoria Nro. 353/2024, aclaratoria que tan solo tiende a la subsanación de una expresión errónea, manteniéndose en forma integral la unidad de dirección lógica de la sentencia citada.

Por lo expuesto, corresponde enmendar este error de expresión y establecer que en el párrafo sexto de los

considerandos de la sentencia dictada debe leerse "…con el patrocinio letrado de la Dra. H.…"

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial N° II con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1) Hacer lugar a la aclaratoria interpuesta (ID 1558127) y corregir el error material en que se ha incurrido, disponiendo en el párrafo sexto de los considerandos de la sentencia interlocutoria N° 353/2024 dictada se lea "…con el patrocinio letrado de la Dra. H.…", formando esta aclaratoria parte integrante de la mentada resolución.

2) Regístrese y notifíquese.

REGISTRADA BAJO EL N° 384 DEL AÑO 2024

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS